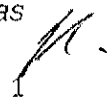


ACTA RESOLUTIVA No. 016

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que el artículo 289 de la norma suprema del Estado expresa que *"La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento..."*;
- Que el primer inciso del artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: *"El componente de endeudamiento público tiene bajo su responsabilidad normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda y operaciones conexas para una gestión eficiente de deuda."*;
- Que el numeral 2) del Art. 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento *"Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento Público."*;
- Que el primer párrafo del artículo 142 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la emisión de bonos y otros títulos establece que *"En consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano y largo plazo y el tipo de títulos del Estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación"*;
- Que el primer párrafo del artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la negociación de bonos y otros títulos señala *"Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previo autorización del ente rector de las finanzas"*



- públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.”;*
- Que el último párrafo del Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“...Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;*
- Que el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del pago de obligaciones con recursos de deuda, expresa que: *“En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos-valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.”;*
- Que el Art. 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *“El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.”;*
- Que el último párrafo del Art. 118 del COPLAFIP, establece que: *“Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria...”;*
- Que el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 007 de 12 de abril de 2012, autorizó y aprobó la ampliación del monto nominal de los bonos emitidos bajo Acta Resolutiva No. 010 de 27 de abril de 2011, por un valor de hasta USD 1.800.000.000,00 (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales;
- Que el Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2012-258 de 19 de junio de 2012, solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitir la actualización de la prioridad e inclusión en el PAI 2012, al “PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PERÍODO 2011 – 2012”, TERCERA ACTUALIZACIÓN 2012, en el cual se incorpora en el lado del Gasto, el componente “Contingente para emergencias para desastres naturales”;
- Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-0639-OF de 5 de julio de 2012 SENPLADES actualizó la prioridad para el “PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO Y EL

MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PERÍODO 2011 – 2012”, TERCERA ACTUALIZACIÓN 2012, e incluyó el nuevo componente en el PAI 2012.;

Que del monto nominal de la ampliación de bonos de deuda interna del Estado autorizada mediante Acta Resolutiva No. 007 de 12 de abril de 2012, a la presente fecha existe un saldo disponible de USD 190.873.980,66.;

Que una vez aprobado el informe constante en el Memorando Reservado No. MINFIN-SFP-2012-187 de 16 de noviembre de 2012, por el señor Ministro de Finanzas, en relación a la ampliación por USD 1.000.000.000,00, al monto de bonos del Estado emitidos bajo Acta Resolutiva No.007 de 12 de abril de 2012, el señor Ministro de Finanzas convocó al Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Oficio No. MF-SFP-2012-576 de 16 de noviembre de 2012, a fin de que se autorice la ampliación señalada conforme a lo señalado en el memorando Reservado No. MINFIN-SFP-2012-187.

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, respecto de la ampliación al monto de los bonos emitidos bajo Acta Resolutiva No.007 de 12 de abril de 2012, mediante MEMORANDO RESERVADO No. MF-CGJ-2012-243 de 16 de noviembre de 2012, señala que: “... *no existe objeción de carácter legal para su aplicación y trámite pertinente, de conformidad con lo previsto en las normas constitucionales y legales relativas al componente de endeudamiento público.*”;

Que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0780-OF de 19 de noviembre de 2012, informó al Ministerio de Finanzas, que para el Comité de Deuda y Financiamiento convocado para el día martes 20 de noviembre de 2012, ha delegado a Andrés Arauz, Subsecretario de Inversión Pública, para que asista como representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

En uso de sus atribuciones, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar y aprobar la ampliación del monto nominal de los bonos del Estado emitidos bajo Acta Resolutiva No. 007 de 12 de abril de 2012, por un valor de hasta USD 1.000.000.000,00 (UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Art. 2.- Autorizar, en caso de existir saldo remanente de la emisión al final del presente ejercicio fiscal, la colocación de dicho saldo en el ejercicio fiscal 2013, previa actualización del programa correspondiente.

Art. 3.- Autorizar para el monto de ampliación aprobada en el artículo 1 de la presente acta, la colocación de los títulos de acuerdo a los términos y características señaladas en el artículo 2 del Acta Resolutiva No. 007, respetando los límites de las tasas de interés y rendimientos señalados para el efecto en el Memorando Reservado No. MF-SFP-2012-072 y Memorando Reservado No. MINFIN-SFP-2012-187, y procurando siempre el mejor esfuerzo del ente rector de las finanzas públicas.

Art. 4.- Los demás artículos del Acta Resolutiva No. 010 de 27 de abril de 2011 que no se modifican por el Acta Resolutiva No. 007 ni por el presente instrumento, continúan vigentes con igual valor y efecto legal.

Art. 5.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Finanzas.


Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, a **20 NOV. 2012**



Pedro Delgado Campaña
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO
DELEGADO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS



Andrés Arauz
**DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO AL
COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**



Willam Vasconez Rubio
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**